

40.175 8/30. Buenos Aires, Agosto 13 de 1930.-
 El Presidente del Consejo Nacional de
 Educación en la fecha,
 Resuelve:

Aprobar la reglamentación interna
 de la Oficina de Suministros, en la forma
 proyectada por el Jefe de la misma, con
 exclusión del párrafo final intitu-
 lado "Disposiciones Transitorias", el
 que se modificara en la siguiente forma:
 "Cualquier ampliación o modificación
 a estas disposiciones que resultara
 necesaria en lo sucesivo, deberá so-
 licitarse por nota dirigida al Señor
 Secretario Encargado del Departamento
 de Hacienda".-

Inscríbase en el Libro de Resoluciones
 Generales de Secretaría, anótese en el
 Departamento de Hacienda, Suminis-
 tros, Contaduría General, Estadística,
 Dirección de Personal y Archivos.-
 Idó.- Sr. Rodríguez Juárez.-
 Sr. Carrari.-

40.859 3/30. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1930.-
 Circular
 N° 436.-

Considerando:
 Que las actuales autoridades escolares
 se han preocupado desde el primer mo-
 mento en la dignificación y mejora eco-
 nómica del Magisterio,
 Que en tal sentido se ha proyectado la
 adquisición de sueldos del personal de

las escuelas de la Ley 4874 con el docente de la Ley N° 1420.

Fue asimismo se encuentra a estudio del H. C. otro proyecto de esta Presidencia sobre ascensos de categoría para el personal de las escuelas de la Capital.

Fue la provisión de vacantes superiores de la enseñanza se efectúa en todos los casos consultando los mayores méritos y aptitudes del personal dependiente del H. Consejo.

Fue se ha constatado que no obstante esta obra someramente reseñada y los propósitos expuestos, algunos docentes realizan gestiones ante la Superintendencia, en procura de ascensos, mejoras, etc.

Fue este procedimiento trae graves perjuicios para la disciplina y buena marcha de la administración escolar;

Por ello, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1.º.- Prohibir al personal directivo y docente de la Repartición toda gestión de carácter particular con el propósito de obtener ascensos, o mejoras de cualquier naturaleza.

2.º.- Establecer que todo pedido de esta índole se efectúe por escrito ante el Superior inmediato, quien estará obligado a darle el trámite reglamentario.

3.º.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente será castigada con apercibimiento o suspensión, según los casos.

Comuníquese, por circular, anótase en los

Departamento de Didáctica e Higiene Escolar y de Hacienda, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y anotarse en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivos. -

Fds. - H. Rodríguez Jáuregui -

B. Carrani. -

40.860

7/930

Quemos Series, 23 de Agosto de 1930.

Circular

Nº 437.

Visto la nota elevada por la Dirección de Personal en la que solicita la modificación del artículo 3º de la resolución de fecha 18 del actual. Circular 437 en el que establece que en lo sucesivo, del 1º al 5 de cada mes, procederá a elevar al Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, la nómina del personal docente que no se hubiere hecho cargo de su puesto dentro del término fijado en el artículo 1º y teniendo en cuenta las razones aducidas.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

Modificar el artículo 3º de la disposición de fecha 18 del ~~fecha~~ actual. Circular 437, en el sentido de que la Dirección de Personal elevará al Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, del 1º al 10 de cada mes, la nómina del personal docente que